

Sexta. Una vez finalizada la revisión del censo, los planes anuales de actuación serán para la actualización permanente del censo en las condiciones que fije la Comisión Mixta.

Séptima. El presente Convenio tendrá vigencia de dos años desde la fecha de su firma, prorrogándose de forma automática por períodos anuales de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes que deberá producirse, en todo caso, con, al menos, tres meses de antelación al término del período anual. La denuncia deberá notificarse a la Comisión Mixta.

Ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de los trabajos programados cuando la inesperada interrupción de la vigencia del presente Convenio pudiera perjudicar a alguna de ellas.

Y estando de acuerdo con su contenido, se firma por triplicado y a un solo efecto, en Madrid a 11 de diciembre de 1995.

Por el Consejo Superior
de Deportes:

El Excmo. Sr. Secretario
de Estado para el Deporte,
Presidente del Consejo
Superior de Deportes,
Rafael Cortés Elvira

Por la Xunta de Galicia:

El Excmo. Sr. Secretario
general para el Deporte,
Eduardo Lamas Sánchez

2216

RESOLUCION de 23 de enero de 1996, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación-Presidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dictan normas para la encomienda de gestión del Programa Nacional de Física de Altas Energías del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

La Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (en adelante CICYT) es el órgano de planificación, coordinación y seguimiento del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, el cual fue establecido por la Ley 13/1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica. Dicha Ley, en su artículo 6, dos, a), faculta a la CICYT para determinar a quién corresponde la gestión y ejecución de los programas nacionales y su duración.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante, CSIC), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la citada ley, es un organismo público de investigación que tiene, entre otras, encomendadas las funciones de gestionar y ejecutar los programas nacionales y sectoriales, así como de desarrollar los programas de formación de investigadores que le encomiende el Plan Nacional de I+D; contribuir a la definición de los objetivos del plan nacional y colaborar en las tareas de evaluación y seguimiento de los mismos; asesorar en materia de investigación científica e innovación tecnológica a los organismos dependientes de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas que lo soliciten.

Teniendo en cuenta lo que antecede, la Comisión Permanente de la CICYT, en su reunión de 3 de noviembre de 1994, encomendó al CSIC la gestión del Programa Nacional de Física de Altas Energías, a consecuencia de lo cual y una vez cumplidos los trámites a que se refiere el Real Decreto 140/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del CSIC, la Junta de Gobierno de éste, en su sesión del día 19 de enero de 1995, aprobó a propuesta de la Comisión Permanente de la CICYT, la creación en el seno del CSIC, del Centro Español de Física de Altas Energías, cuya estructura y funciones serán establecidas por un patronato constituido por convenio de 26 de junio de 1995.

De acuerdo con lo que antecede, visto el informe favorable de la presidencia del CSIC, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y demás normativa concordante, la encomienda de la gestión, en lo que se refiere a las ayudas para el programa nacional citado, se realizará en los siguientes términos:

Primero.—El CSIC será el órgano encargado de la gestión científico-técnica de las acciones que se subvencionen con cargo al Programa Nacional de Física de Altas Energías, integrado en el III Plan Nacional de I+D

(1996-1999), así como del seguimiento técnico-económico de dichas acciones.

Segundo.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de noviembre de 1991, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones, con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia, correspondientes a la ejecución del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, los actos de convocatoria y de resolución, y de sus modificaciones, sanciones, etc., relaciones directa o indirectamente con el Programa Nacional de Física de Altas Energías, son competencia de esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Presidencia de la Comisión Permanente de la CICYT, sin perjuicio de delegación.

Tercero.—La evaluación de las solicitudes de acciones del Programa Nacional de Física de Altas Energías se efectuará conjuntamente por la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (en adelante, SGPN) y el CSIC, de acuerdo con los criterios que se establezcan en la correspondiente convocatoria y previo informe de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

Cuarto.—Es competencia del CSIC, a la vista de los resultados del proceso de evaluación, realizar la propuesta de resolución de concesión de ayudas. El Presidente del CSIC elevará la correspondiente propuesta motivada de concesión de ayuda al Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la CICYT.

Igualmente, el Presidente del CSIC, elevará las propuestas de resolución denegatoria de aquellas solicitudes con evaluación desfavorable, expresando las causas de denegación.

Quinto.—El CSIC es igualmente responsable de llevar a cabo el seguimiento del desarrollo de las acciones que hayan sido objeto de financiación, de acuerdo con las instrucciones fijadas por la Comisión Permanente de la CICYT, verificando el cumplimiento del desarrollo de las mismas.

Sexto.—En el supuesto de producirse modificaciones o alteraciones en las condiciones establecidas en la resolución de concesión, se delega en la Presidencia del CSIC la facultad de autorizarlas, siempre y cuando dichas modificaciones no se refieran al cambio de investigador responsable de la acción o al cambio de organismo beneficiario. En cualquiera de estos casos, el Presidente del CSIC elevará a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación propuesta motivada de resolución conforme al procedimiento establecido en el apartado cuarto de la presente Resolución.

El CSIC notificará a esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación cualquier anomalía en el desarrollo de las acciones subvencionadas que pudiera constituir una infracción administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, a efectos de que se inicie el oportuno procedimiento administrativo.

Iniciado el citado procedimiento y, a efectos de la resolución del oportuno expediente sancionador, se solicitará, entre otros que se consideren convenientes, un informe del CSIC, que tendrá carácter preceptivo, pero no vinculante.

Séptimo.—El CSIC facilitará a la SGPN los informes de seguimiento de las acciones subvencionadas. En todo caso, finalizado cada ejercicio, el CSIC remitirá a la SGPN un informe científico-técnico sobre la gestión y seguimiento realizados.

Octavo.—Para la coordinación de las tareas de la gestión del Programa Nacional de Física de Altas Energías, la Comisión Permanente de la CICYT, a propuesta de la SGPN, nombrará un gestor.

Disposición final.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de enero de 1996.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación-Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, Enric Banda Tarradellas.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas e Ilmo. Sr. Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

2217

ORDEN de 29 de diciembre de 1995 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes y de Investigación, la denominada «Fundación de Ayuda a los Niños del Tercer Mundo», de Burjasot (Valencia).

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la denominada «Fundación de Ayuda a los Niños del Tercer Mundo», instituida y domiciliada en Burjasot (Valencia), calle Valencia, 45, bajo.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por don Jesús Vicent Zarzo y otros en Valencia, el día 3 de octubre de 1995, modificada por otra de fecha 5 de diciembre de 1995.

Segundo.—Tendrá por objeto primordialmente el de la educación y formación, sin perjuicio de los demás, ayudar a la infancia, sobre todo en los países no desarrollados, donde los menores se encuentran absolutamente desamparados, y combatir la situación de miseria que les rodea.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer patronato se encuentra constituido por don Jesús Vicent Zarzo, como Presidente; don Marcelino Micó Marzo, como Vicepresidente; don Vicente Ballester Plá, como Tesorero; doña Felicitación García Arias, como Secretaria, y doña Asunción Ferrando Zarzo, como Vocal, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del citado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia disponer la inscripción de las instituciones de carácter educativo, de investigación y deportivo, facultad que tiene delegada en el Subsecretario, por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Tercero.—El artículo 36.2 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de tipo de educativo e interés general, y siguiendo el criterio mantenido por el Servicio Jurídico, en su informe de fecha 25 de mayo de 1995, puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción, siempre que en un momento posterior se incremente la misma en la medida en que lo requiera la actividad de la fundación; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley, y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación de Ayuda a los Niños del Tercer Mundo», de ámbito nacional, con domicilio en Burjasot, calle Valencia, 45, bajo, así como el patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 29 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Francisco Hernández Spinola.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2218

RESOLUCION de 23 de enero de 1996, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación- Presidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que dentro del marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas o subvenciones destinadas a cumplir los objetivos del Programa Nacional de Física de Altas Energías.

El Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, iniciado en 1988, ha sido objeto de revisión por parte de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología. El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de julio de 1995, ha aprobado las líneas de desarrollo del III Plan Nacional de I+D para el período 1996-1999, en el que se incluye el Programa Nacional de Física de Altas Energías.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, en virtud de los artículos 6 y 7, tres, de la Ley 13/1986, de 14 de abril, ha resuelto publicar la convocatoria para la concesión de ayudas a:

Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico Acciones Especiales.

en el marco del Programa Nacional de Física de Altas Energías incluido en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico 1996-1999.

Esta convocatoria es complementaria de la publicada para la concesión de ayudas en el marco de diversos programas nacionales (Resolución de 21 de septiembre de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Esta convocatoria está coordinada con las otras convocatorias de ayudas del Plan Nacional de I+D, con las del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento del Ministerio de Educación y Ciencia, dirigido tanto a la investigación básica de carácter general como hacia aquellas áreas no contempladas específicamente en los programas nacionales del Plan Nacional de I+D, así como con las del Plan de Actuación Tecnológico Industrial del Ministerio de Industria y Energía, orientado al fomento de la I+D empresarial.

El tipo de esta convocatoria y los modelos de impresos de solicitud pueden obtenerse en las direcciones de los servidores de RedIRIS de la Secretaría General del Plan Nacional de I+D (<http://www.cicyt.es> o <ftp://ftp.cicyt.es>, en el directorio /pub/formularios, con usuario ANONYMOUS y la dirección propia de correo como palabra de paso).

La convocatoria se registrará por las siguientes normas de aplicación general:

1. Finalidad de la convocatoria y ámbito de aplicación

1.1. El objeto de la presente convocatoria es fomentar las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico en el marco de las prioridades del Programa Nacional de Física de Altas Energías, mediante la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas financieras para Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico y Acciones Especiales.

Esta convocatoria incluye igualmente las solicitudes de ayudas complementarias para proyectos europeos, es decir, proyectos de investigación aprobados dentro de los programas específicos del Programa Marco de I+D de la Unión Europea o, excepcionalmente, que estén parcialmente financiados por otros programas internacionales.

1.2. Cuando su temática así lo aconseje, el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, podrá determinar el trasvase de solicitudes a otros programas o acciones del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

1.3. Las ayudas previstas en esta convocatoria podrán financiarse total o parcialmente el presupuesto presentado sin que, en ningún caso, superen el coste real de la actividad subvencionada. Su importe será librado por anticipado a favor de las entidades beneficiarias para su inclusión en sus presupuestos.

1.4. Se considerarán subvencionables los costes indirectos ocasionados a las instituciones beneficiarias por el desarrollo de los proyectos de I+D, excepto en el caso de los proyectos europeos. Dichos costes podrán suponer hasta un 15 por 100 de la financiación concedida a los proyectos.

1.5. No serán subvencionables las retribuciones de personal fijo vinculado estatutaria o contractualmente a los entes a que se refiere el apartado 3, ni las dotaciones para becarios de investigación.

1.6. La financiación de las acciones referidas correrá a cargo del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica (aplicación 18.13.542A.780).